



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO • CICERVANTES, 132 • 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) • TLF 950541000 • FAX 950485912 • NRAL 01049026 • NIF P0410400F

DON JUAN FRANCISCO PARRA MUÑOZ, SECRETARIO GRAL. ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO -ALMERIA-

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria núm. 03 celebrada por el Ayuntamiento PLENO fecha 3 de abril de 2019 se adoptó en su punto nº 11 relativo a "APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA DE SUPRESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO RADIO TELEVISIÓN EJIDO" el siguiente

ACUERDO.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo, en especial el emitido por el Secretario General Acctal.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas y Régimen Interior y Personal de fecha 28/03/2019.

La Corporación Municipal con 13 votos a favor correspondientes al PP; 8 abstenciones, correspondientes: 7 PSOE y 1 CIUDADANOS; y 3 votos en contra, correspondientes: 2 IULV-CA y 1 UPyD, ACUERDA POR MAYORÍA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza de Supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA DE SUPRESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL RADIO TELEVISIÓN EJIDO

PREÁMBULO

El Plan Normativo Anual del Ayuntamiento para el ejercicio 2018 dispone la supresión del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, supresión que hasta la fecha no ha sido iniciada.

El artículo 85.2 A) b) de la LRBRL, dispone que los servicios públicos locales pueden prestarse en modo de gestión directa mediante Organismo Autónomo Local, y el 85 bis 1 a) dispone que la supresión de estos organismos corresponde al Pleno.

El objeto del Organismo Autónomo, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, es la gestión directa por parte del Ayuntamiento del servicio público municipal de radiodifusión sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia y de Televisión por ondas terrestres con tecnología digital.

Código Seguro de verificación: p+L1znyScpVgQY5n/0mjgA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara	FECHA	12/04/2019
	Juan Fco. Parra Muñoz		
ID. FIRMA	10.4.2.32	p+L1znyScpVgQY5n/0mjgA==	PÁGINA 1/3
			
p+L1znyScpVgQY5n/0mjgA==			

El servicio público de televisión local por ondas terrestres tiene la naturaleza de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, y solamente puede ser gestionado por los entes locales mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), esto es, de gestión directa, según dispone el artículo 7.1 del Decreto.

Por su parte, el artículo 3.1 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, de la Junta de Andalucía atribuye a esta modalidad de comunicación, igualmente, la naturaleza de servicio público, que igualmente solo pueden ser prestados por cualesquiera de las formas de gestión directa, previstos en la LRBRL, según dispone su artículo 26.2

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que el ejercicio de la potestad normativa se ha de acomodar a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La supresión del organismo no supone la supresión del servicio público de radiodifusión y televisión, que son los fines que tiene asignados, puesto que existe una concesión del servicio a favor del Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía, transfiriendo su personal al propio Ayuntamiento.

En lo que se refiere a la necesidad y eficacia, la supresión del organismo supone que los fines de los mismos, esto es, la comunicación radio televisiva, pueden ser conseguidos de forma más simple y operativa con el consiguiente beneficio del interés público mediante la supresión de este organismo, dada su escasa entidad, y su gestión por el propio Ayuntamiento o gestión indiferenciada, que es una de las formas de gestión directa (art. 85.2 A) a) de la LRBRL), teniendo en cuenta la escasa entidad presupuestaria y de personal de dicho organismo.

Efectivamente, razones, además de eficiencia aconsejan esta medida. Al respecto basta con indicar que el presupuesto del Organismo Autónomo para el ejercicio de 2018 es de 117.986,33, de los que el propio Ayuntamiento le transfiere 114.586,33 euros, y que solamente cuenta en plantilla con tres funcionarios: un auxiliar de imagen y sonido y 2 monitores, todos del grupo C1. Por tanto, la supresión de este organismo supone una racionalización de los servicios públicos.

La normativa vigente, como acabamos de ver, prevé que los servicios de radio televisión municipal sea prestado por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, siendo una de ellas la gestión por la propia entidad, por lo que no afecta negativamente tal supresión a la seguridad jurídica ni, en consecuencia, al ordenamiento jurídico.

En cuanto a la transparencia, el artículo 133.4 de la LPACAP permite que se pueda prescindir de la consulta pública previa cuando se traten de normas organizativas del propio Ayuntamiento o cuando no tengan un impacto significativo en la actividad económica o cuando no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso. Las mismas razones justifican y aconsejan prescindir de los trámites de información pública y audiencia a que se refiere asimismo el artículo 133 del mismo texto legal.

Código Seguro de verificación: p+L1znyScpVqQY5n/0mjQA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz	FECHA	12/04/2019
ID. FIRMA	10.4.2.32	p+L1znyScpVqQY5n/0mjQA==	PÁGINA 2/3
 p+L1znyScpVqQY5n/0mjQA==			



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Artículo 1

Queda suprimido el Organismo Autónomo Local Radio Televisión Ejido.

Artículo 2

1. La gestión del servicio que venía prestando el Organismo Autónomo será prestado por el propio Ayuntamiento en modo directo y en la forma de gestión indiferenciada.
2. El Ayuntamiento asumirá los bienes, derecho y obligaciones de que sea titular el Organismo Autónomo a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición.
3. El personal que a la fecha de la entrada en vigor de esta disposición viniera prestando sus servicios al Organismo Autónomo queda transferido al Ayuntamiento.

Artículo 3

1. La presente norma entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la efectividad de la norma quedará suspendida hasta tanto no entre en vigor el Presupuesto Municipal del ejercicio 2019.

Disposición Adicional única

El Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019 incorporará en las partidas presupuestarias, en la Plantilla de Personal y en la Relación de Puestos de Trabajo las medidas necesarias para la efectividad de lo dispuesto en el artículo 2.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Ordenanzas vigentes a la entrada en vigor de esta norma, reguladoras de los Estatutos del Organismo Autónomo Radio Televisión Ejido, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente norma.

SEGUNDO.- Someter a información pública el presente acuerdo a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias durante el plazo de treinta días a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose el anuncio de exposición pública, asimismo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de la Transparencia.

Este acuerdo de aprobación inicial, será considerado definitivo de no producirse reclamaciones o sugerencias contra el mismo durante el plazo de exposición pública, y será publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que durante el referido plazo se produzcan reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Alcalde para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Y para que así conste y surta efectos legales, (a resultados de lo dispuesto en el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre), expido el presente certificado en extracto; igualmente certifico que en lo omitido no hay modificación, condición o tergiversación alguna de la parte dispositiva del acuerdo, o que varíe el sentido del mismo, todo lo cual firmo en El Ejido -Almería-, por orden y con el Vº.Bº. de S.Sª. el Alcalde-Presidente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO • C/CIERVANTES, 132 • 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) • TLF 950541003 • FAX 950485912 • NRAL 01049026 • NIF P0410400F

Código Seguro de verificación: p+L1znyScpVqQY5n/0mjqa==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:p+L1znyScpVqQY5n/0mjqa==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	12/04/2019
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	p+L1znyScpVqQY5n/0mjqa==		PÁGINA	3/3
 p+L1znyScpVqQY5n/0mjqa==					